



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto.	Sustanciación
Medio de control.	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante (s).	DIANA MABEL ZAPATA HENAO
Demandado (s).	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado.	05001 33 33 018 2019 00490 00
Asunto.	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Por medio de correo electrónico recibido en el Despacho el 28 de octubre de 2022, la llamada en garantía AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL” actuando a través de su representante legal, allegó poder conferido al abogado EDISON ALEXANDER GARCIA OSORIO, que lo faculta para intervenir en el proceso.

Reza el artículo 331 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Teniendo en cuenta la norma en cita, se reconoce personería al abogado EDISON ALEXANDER GARCIA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.429.963 y portador de la tarjeta profesional número 224.852 del C. S. de la J., para representar a la llamada en garantía AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”, en los términos del poder conferido.

Se tiene por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio del llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, los términos de traslado comenzaran a correr para la llamada en garantía AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adela Yriasny Casas Dunlap

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c248bf3631d3f2fbdff1d82ba40c4c63295ef3cf8812e8fb1a206cd715**

Documento generado en 23/01/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>